



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Nota verbal de fecha 19 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y tiene el honor de informarle de las medidas adoptadas por el Gobierno de Dinamarca de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1407 (2002).

Dinamarca sigue plenamente comprometida con la aplicación del embargo de la entrega de armas y equipo militar a Somalia, establecido por las resoluciones 733 (1991) y 1356 (2001) del Consejo de Seguridad.

En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar la aplicación plena y efectiva del embargo de armas contra Somalia, esta Misión tiene el honor de informar al Comité que el embargo de armas contra Somalia impuesto por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) fue aplicado por el Real Decreto sobre ciertas medidas contra Somalia de 28 de enero de 1992, en el que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

“Estará prohibido vender y transferir, o intentar vender y transferir o de cualquier otra manera proporcionar o transportar armas y equipo militar a Somalia.”

Según el artículo 2 del Real Decreto, toda contravención se castigará con una multa o una pena de prisión de un período máximo de cuatro años.

Desde 1992 no se han registrado infracciones de las disposiciones.

Las restricciones relativas a la exportación de mercancías de doble uso se aplican en virtud del párrafo 11 del artículo 4 del Reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas No. 1134/2000, que es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Dinamarca.

